



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA  
Consejo Superior Universitario

Encarnación, 19 de octubre de 2022.-  
**RESOLUCIÓN CSU N° 069/2022.-**

**VISTA:**

La sesión de fecha 18 de octubre de 2022 del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Itapúa, y-----

**CONSIDERANDO:**

Que, en la misma, se ha incluido como punto del Orden del Día “Correspondencias” en donde se ha dado tratamiento a la Resolución REC N° 300/2022 del Rectorado de esta Casa de Estudios.-----

Que, por medio de la Resolución de referencia, se aprueba el Reglamento sobre la implementación del *Sistema de Créditos Académicos*, establecida por Resolución CONES N° 280/2022 del Consejo Nacional de Educación Superior.-----

Que, el Crédito Académico es la unidad de medida del trabajo académico que expresa el conjunto de las actividades que forman parte e integran el plan de estudios que deben cumplir los estudiantes para la aprobación de las asignaturas respectivas, vinculados a los criterios de titulación de los niveles de grado o postgrado, a fin de consolidar e integrar los aprendizajes en las diversas modalidades aprobadas por el CONES, ya sean estas presenciales, mixtas o a distancia y conforme a las reglamentaciones respectivas.-----

Que, sometido a consideración de los Miembros del Consejo Superior Universitario, los mismos resuelven su homologación.-----

Que dictar el reglamento general y los reglamentos específicos de la Universidad, es atribución del Consejo Superior Universitario, conforme establece el artículo 16, inciso “k” del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

**POR TANTO**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: -----**

**RESUELVE:**

- 1) **HOMOLOGAR** la Resolución REC N° 300/2022 de fecha 14 de octubre de 2022 del Rectorado de esta Casa de Estudios, por la cual se aprueba el Reglamento sobre la implementación del *Sistema de Créditos Académicos*, establecida por Resolución CONES N° 280/2022 del Consejo Nacional de Educación Superior.-----
- 2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

  
Abg. Néstor Ibáñez Miranda  
Secretario General

  
Prof. Ing. Eudogardo González Irala  
Rector y Presidente del C.S.U.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Encarnación, 14 de octubre de 2022.-  
**RESOLUCIÓN REC N° 300/2022.-**

### VISTO:

El Memorando presentado por la Dra. Perla Sosa de Wood, Directora General Académica de Investigación y Postgrado; y.-----

### CONSIDERANDO:

Que, por medio del memorando de referencia, remite el Reglamento sobre la implementación del Sistema de Créditos Académicos, establecida por Resolución CONES N° 280/2022 del Consejo Nacional de Educación Superior.-----

Que, el Reglamento fue elaborado en forma colaborativa con los Directivos y los equipos técnicos de las diferentes Unidades Académicas y del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, el cual establece los lineamientos generales a fin de guiar la implementación del Sistema de Créditos Académicos y programas ofrecidos por esta Casa de Estudios.-----

Que, el Crédito Académico es la unidad de medida del trabajo académico que expresa el conjunto de las actividades que forman parte e integran el plan de estudios que deben cumplir los estudiantes para la aprobación de las asignaturas respectivas, vinculados a los criterios de titulación de los niveles de grado o postgrado, a fin de consolidar e integrar los aprendizajes en las diversas modalidades aprobadas por el CONES, ya sean estas presenciales, mixtas o a distancia y conforme a las reglamentaciones respectivas.-----

Que, "Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, con cargo de dar cuenta al Consejo Superior Universitario en la primera sesión siguiente, cuando éstas medidas sean de competencia del mismo", es atribución del Rector, según establece el artículo 21, inciso "g" del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.---

### POR TANTO:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:** -----

### RESUELVE:

- 1) **APROBAR** el Reglamento sobre la implementación del *Sistema de Créditos Académicos*, establecida por Resolución CONES N° 280/2022 del Consejo Nacional de Educación Superior, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución y al Anexo de la misma.-----
- 2) **DAR CUENTA** al Consejo Superior Universitario en la primera sesión siguiente a la fecha de la presente Resolución.-----
- 3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

  
Abg. Néstor Ibáñez Miranda  
Secretario General

  
Prof. Ing. Hildegardo González Irala  
Rector





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN REC N° 300/2022

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

### FUNDAMENTACIÓN:

Conforme con el Art. 1 de su Estatuto “La Universidad Nacional de Itapúa es una Institución de Educación Superior autónoma y con personería jurídica, creada por la Ley N° 1009/96, que se regirá por la Constitución, la legislación vigente y por su Estatuto”, aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 06/2015.

El artículo 6, inciso “f” de la Ley N° 4995 / 2013 “De Educación Superior” indica que son objetos de la Educación Superior: “Establecer y fomentar relaciones e intercambios con instituciones de otras naciones y con organismos nacionales e internacionales”.

La Resolución del CONES No. 280/2022 que actualiza y establece los criterios para la aplicación del Sistema Nacional de Créditos Académicos en las carreras de grado y programas de posgrado en las modalidades aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)”, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” y en especial los artículos 6, 9, 33 y 47 de la mencionada legislación, y;

En el artículo 33, del mismo cuerpo legal, en sus incisos a) b) c) d) y e), expresa que la autonomía de las universidades implica fundamentalmente los siguientes: “a) Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra; b) Habilitar carreras de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES); c) Formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica y extensión a la comunidad; d) Otorgar títulos de pregrado, grado y posgrado conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes; e) Establecer el régimen de equivalencia de planes y programas de estudios de otras instituciones”.

El artículo 47 en su inciso a) de la Ley 4995/2013 De la Educación Superior dispone que: “...los estudiantes de la Educación Superior tienen derecho a: “Acceder a la Educación Superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos, por lo que en tal sentido resulta necesario implementar un mecanismo unificado a fin de aplicar un Sistema de Créditos en las carreras de pregrado, grado y posgrado que permita la movilidad académica de estudiantes basado en el reconocimiento mutuo de valoración del esfuerzo académico para la obtención de las titulaciones de grado y posgrado”.

Resulta indispensable conforme a las atribuciones previstas en el artículo 9, inciso m) de la Ley N° 4995/2013 De Educación Superior, establecer “las definiciones y criterios que deben normar las aplicaciones de un Sistema Nacional de Créditos Académicos en las carreras de pregrado, grado y programas de posgrado que ofrecen las Instituciones de Educación Superior de la República del Paraguay”.

En el Libro Blanco del CONES (2017) “el aseguramiento de calidad es de suma importancia en la internacionalización y el intercambio de programas” (p.30) y la articulación entre los modelos de internacionalización de programas curriculares “incluye el establecimiento del sistema de créditos para facilitar la movilidad de estudiantes” (p. 58). El mismo documento menciona que los créditos permitirían “facilitar la movilidad de los estudiantes, el desarrollo de sistemas de intercambios flexibles entre las IES dentro del territorio paraguayo, la estandarización de procedimientos e instrumentos para la validación de estudios y títulos obtenidos en el extranjero, la creación de mecanismos de validación de





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

carreras no existentes en el Paraguay, y acuerdos de reconocimiento mutuo de mallas y carreras para facilitar las movilidades” (p. 49).

Finalmente, el Paraguay forma parte de la elaboración y consenso en el marco de Proyecto Tuning América Latina en el cual, los representantes de las Universidades y organismos responsables de Educación Superior abordaron los fundamentos y procedimientos conducentes al establecimiento de un sistema de Crédito Latinoamericano de Referencia (CLAR), modelo que se debe adoptar indefectiblemente, al ser parte de un acuerdo internacional.

### CAPÍTULO I - GENERALIDADES, OBJETIVOS y FINES

**Artículo 1.** El presente reglamento establece los lineamientos generales a fin de guiar la implementación del Sistema de Créditos Académicos de las carreras y programas ofrecidos por la Universidad Nacional de Itapúa (UNI) conforme con la Resolución Nº 280/2022 del CONES QUE ACTUALIZA Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO EN LAS MODALIDADES APROBADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES).

**Artículo 2.** El Sistema de Créditos Académicos (SCA) de la Universidad Nacional de Itapúa tiene los siguientes objetivos:

- a) Instalar el SCA en todas las unidades académicas de la UNI, de manera escalonada, integrado a la cultura institucional, a partir de los lineamientos establecidos por el CONES.
- b) Adoptar el Crédito Académico establecido por el CONES como una unidad de medida del trabajo académico y requerido para las carreras de grado y programas de postgrado.
- c) Facilitar la normalización curricular de las carreras y programas que oferta la Universidad Nacional de Itapúa.
- d) Regular la distribución del número de horas académicas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación en educación superior, que contemplan la docencia, investigación y extensión, conforme a sus fines estatutarios.
- e) Reconocer el rol de facilitador del docente en el aprendizaje del estudiante.
- f) Iniciar el proceso de integración de los equipos docentes de las diversas disciplinas conforme con las categorías establecidas en los artículos 55 al 64 del estatuto de la universidad.
- g) Promover el aprendizaje y el desarrollo autónomo del estudiante.
- h) Estandarizar los procesos referentes al SCA de la UNI de acuerdo con los sistemas internacionales.
- i) Facilitar la movilidad estudiantil
- j) Favorecer los procesos de convalidación u homologación de los resultados obtenidos en la movilidad.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

**Artículo 3.** El Sistema de Créditos Académicos de la Universidad Nacional de Itapúa persigue los siguientes fines:

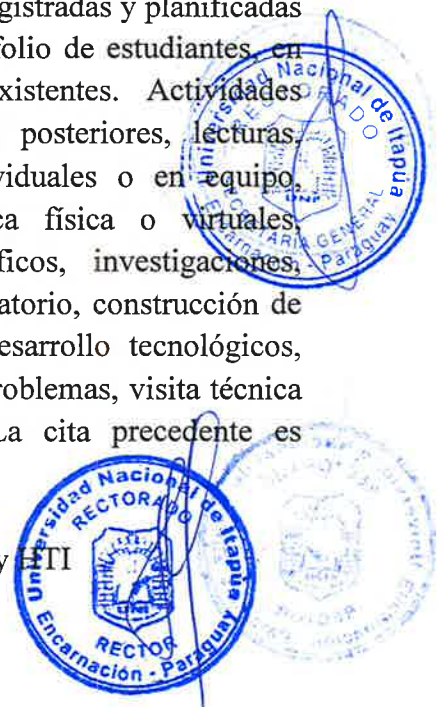
- a) Permitir la movilidad académica, la continuidad, el egreso y la titulación de los estudiantes, sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a méritos académicos tanto en grado y posgrado.
- b) Considerar el tiempo que requiere un estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias en una determinada actividad curricular.
- c) Promover la legibilidad de un programa de formación y la transferencia de los créditos académicos de una institución a otra.

### CAPÍTULO II - DEFINICIONES Y ALCANCE

**Artículo 4.** El Crédito Académico es la unidad de medida del trabajo académico que expresa el conjunto de las actividades que forman parte e integran el plan de estudios que deben cumplir los estudiantes para la aprobación de las asignaturas respectivas, vinculados a los criterios de titulación de los niveles de grado o posgrado, a fin de consolidar e integrar los aprendizajes en las diversas modalidades aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior, ya sean estas presenciales, mixtas o a distancia y conforme con las reglamentaciones respectivas y con el Art. 1 de la Res. CONES N° 280/2022.

**Artículo 5.** Conforme con la Res. CONES N° 280/2022, la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación (docencia, investigación y extensión), de acuerdo con la metodología del programa, modalidad y al nivel de formación, se describe de la siguiente manera:

- a) **Horas de Trabajo Directo en Aula (HTD):** son las horas de trabajo directo o de acompañamiento del docente en aula (presencial o sincrónica a distancia), equivalente a la carga horaria semanal de la asignatura.
- b) **Horas de Trabajo Independiente del estudiante con acompañamiento del docente (HTI):** son horas de consolidación de los aprendizajes que el estudiante ocupa por su cuenta y bajo la supervisión del docente para realizar tareas necesarias a fin de consolidar su aprendizaje de aula o para reforzar aspectos que puedan haberse indicado como deficientes en el marco de sus actividades de aprendizaje en aula, no dirigidas directamente por el docente, pero con su apoyo, debidamente registradas y planificadas en el planeamiento, libro de cátedra, guías didácticas y portafolio de estudiantes, en consideración de las modalidades y reglamentaciones existentes. Actividades asincrónicas tales como: preparar las sesiones académicas posteriores, lecturas, preparación para evaluaciones, desarrollo de trabajos individuales o en equipo, elaboración de ensayos, búsquedas asistidas en biblioteca física o virtuales, elaboración de informes y proyectos, trabajos monográficos, investigaciones, realización o ejecución de protocolos experimentales en laboratorio, construcción de maquetas, exposiciones, trabajos grupales o individuales, desarrollo tecnológicos, estudio de casos, resolución de problemas, planteamiento de problemas, visita técnica de acuerdo con las necesidades del trabajo académico. La cita precedente es meramente enunciativa y ejemplificativa.
- c) **Horas Semanales (HS):** sumatoria semanal de las horas: HTD y HTI





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

- d) **Periodo Lectivo o Académico (PL):** es la medición de la Carga Académica del estudiante o lapso de duración de los tiempos dedicados (medidos en horas por semana), a todas las actividades académicas, presenciales y no presenciales, que demandan las asignaturas modulares, trimestrales, semestrales y/o anuales del programa académico o carrera que el estudiante está cursando. Un semestre tendrá un mínimo de 16 semanas o 32 semanas anuales, conforme con el Artículo 4, inciso “d” de la Resolución CONES N° 280/2022.
- e) **Total Horas de trabajo Directo en Aulas (THD):** resulta de la multiplicación de las Horas de Trabajo Directo en Aula (HTD) por el Periodo Lectivo (PL).
- f) **Total Horas de trabajo académico independiente o autónomo del estudiante (HTAI):** resulta de la multiplicación de las Horas de Trabajo Independiente del estudiante con acompañamiento del docente (HTI) por el periodo lectivo o académico (PL), en modo semestral.
- g) **Total Horas Académicas (THA):** es la sumatoria de las THD con las HTAI
- h) **Crédito Académico (CA):** es la división entre el THA y el índice 30.

**Artículo 6.** Cada Unidad Académica deberá implementar el Sistema de Créditos Académicos en los diversos proyectos académicos de grado y posgrado, conforme con los períodos lectivos o académicos organizativos y de implementación, de acuerdo con la modalidad.

Organizativa	Semestral	Anual
Implementación	modular, trimestral, semestral	Modular, trimestral, anual
Modalidad	Presencial o a distancia (semipresencial o virtual)	
Nivel	Grado o posgrado	

### CAPÍTULO III - EQUIVALENCIA DE CRÉDITO ACADÉMICO

**Artículo 7. Equivalencia del Crédito Académico.** Conforme con el Art. 2 de la Res. CONES 280/2022, “un crédito académico equivale al índice mínimo de treinta (30) horas reloj de trabajo académico del estudiante, que comprende las Horas con Acompañamiento Directo del Docente en aulas presenciales o síncronas (THD) y las horas de trabajo independiente o autónomo (HTI) o asíncronas que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje”. Dependiendo de la modalidad de estudio, deberán cumplir 60 créditos académicos anuales mínimos y 240 créditos para carreras de 4 años, siguiendo las de mayor cursada conforme con el Crédito Latinoamericano de Referencia (CLAR), Proyecto Tuning.

**Artículo 8. Horas con Acompañamiento Directo del Docente e Independiente o Autónomas del Trabajo Académico.** De acuerdo con la modalidad del proyecto académico, conforme al nivel de formación y la reglamentación vigente, la Universidad Nacional de Itapúa distingue:





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

a) Horas de trabajo académico independiente o autónomo del estudiante y las de acompañamiento directo del docente. En todos los casos las unidades académicas son las responsables de ambas instancias de aprendizaje, su evidencia y acompañamiento.

b) El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta la modalidad. En la presencial una (1) hora (igual a sesenta minutos) con acompañamiento directo del docente supone y equivale a dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en carreras de grado, así como en los niveles de posgrado de capacitación y especialización, y tres (3) horas en programas de maestría, en los proyectos académicos vigentes y las nuevas ofertas. Para actualizar aquellos vigentes, se analizará la naturaleza y objetivos de cada asignatura para la conversión.

c) En el nivel de Doctorado la proporción de horas independientes o autónomas podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia del proceso de formación, pero no podrá ser inferior a 3 (tres) horas.

d) La unidad académica debe sustentar en el proyecto académico de la carrera o programa, la propuesta que realice y el docente deberá evidenciar las estrategias adoptadas para que los estudiantes efectivamente cumplan e implementen el sistema de trabajo académico autónomo.

e) El número de créditos de la actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir entre treinta (30) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas mínimas de aprendizaje.

**Artículo 9.** En la Modalidad Presencial (MP) un crédito corresponde a 10 Horas de trabajo Directo en Aulas (THD) y al menos 20 Horas de Trabajo Académico Independiente o autónomo del estudiante (HTAI). El tiempo de trabajo autónomo del estudiante se verá reflejado en la planificación de la asignatura o módulo fundamentado en las competencias del perfil profesional.

**Artículo 10.** En la Modalidad a Distancia Semipresencial (MDS) un crédito corresponde a 8 Horas de Trabajo Directo en Aulas en tiempo real (THD) y al menos 22 horas de Horas de Trabajo Académico Independiente o autónomo del estudiante (HTAI). El tiempo de trabajo autónomo del estudiante se verá reflejado en en la planificación de la asignatura o módulo instruccional fundamentado en las competencias del perfil profesional.

**Artículo 11.** En la Modalidad a Distancia Virtual (MDV) un crédito corresponde a 4 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real como Horas de Trabajo Directo en Aulas (THD), y al menos 26 Horas de Trabajo Académico Independiente o autónomo del estudiante (HTAI). El tiempo de trabajo autónomo del estudiante se verá reflejado en la programación del módulo formativo y en el módulo instruccional, fundamentado en las competencias del perfil profesional.

**Artículo 12.** La estructura curricular actual de los proyectos académicos ofertados se encuentra sobre la base de las horas presenciales pedagógicas, donde las equivalencias a las Horas de Trabajo Directo en Aulas (THD) dependen de la naturaleza de cada asignatura. A la estructura curricular se debe de agregar total Horas de Trabajo Académico Independiente o autónomo del estudiante (HTAI), para posteriormente sumar el Total de Horas Académicas (THA).

**Artículo 13.** Cada proyecto académico, conforme con la naturaleza de la carrera o programa deberá contemplar las actividades esenciales del proceso de formación en educación superior (docencia, investigación y extensión).





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

**Artículo 14.** La curricularización y la implementación en créditos académicos de la extensión universitaria y la investigación se dará de forma paulatina, según las reglamentaciones establecidas para las mismas.

**Artículo 15.** Para los trabajos finales de grado, posgrado, pasantías profesionales, se considerará que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone y equivale a 4 (cuatro) Horas de Trabajo Académico Independiente o autónomo del estudiante (HTAI).

**Artículo 16.** Los certificados de estudios deberán consignar los créditos académicos obtenidos por el estudiante o egresado.

**Artículo 17.** El presente reglamento no será aplicable a las carreras de grado o cursos de postgrado (capacitación, especialización, maestría y doctorado) del área de Ciencias de la Salud.

### CAPÍTULO IV - IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITOS

**Artículo 18.** Las unidades académicas de la UNI tendrán un plazo de 18 (diez y ocho) meses para realizar los ajustes a los proyectos académicos de carreras de grado o programas de posgrado para dar cumplimiento a la Resolución N° 280/2022 del CONES, atendiendo que, como se menciona en el Art. 7 de la citada resolución, pasado el plazo estipulado no se podrán registrar los títulos ante el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

**Artículo 19.** Para la actualización de los proyectos de carreras y programas aprobados, así como los programas en proceso de aprobación con la anterior resolución, cada unidad académica deberá contar con un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo, donde determinará el proceso y cronograma de trabajo. Para esto se articulará entre los diversos comités existentes en cada Unidad Académica por carrera o programa, ajustado al Manual del Comité Curricular, aprobado por Resolución CSU N° 021/2022, el Mecanismo de Seguimiento de Implementación del proyecto académico y conforme con el Art. 38 del Estatuto de la UNI.

**Artículo 20.** El plan de implementación a corto, mediano y largo plazo de cada Unidad Académica será remitido al Consejo Directivo de su Facultad conforme con el Art. 38, inc. d) del Estatuto de la UNI. Para ello contará con el apoyo de las unidades técnicas del Rectorado, según el mecanismo establecido en el Manual del Comité Curricular.

**Artículo 21.** Para la implementación de las propuestas curriculares bajo el sistema de créditos académicos, conforme con la Resolución CONES N° 280/2022 se creará una Comisión Permanente de Seguimiento de los Proyectos Académicos, que cada Unidad Académica conformará de acuerdo con los ejes misionales y comunicará al Rectorado.

**Artículo 22.** Las funciones de la Comisión Permanente de Seguimiento de los Proyectos Académicos serán:

a) Presentar un plan operativo anual conforme a sus funciones y el informe de cumplimiento.

b) Asegurar la implementación del mecanismo del sistema de trabajo académico o autónomo del estudiante.

c) Aplicar instrumentos que evidencien el desarrollo y la implementación efectiva del reglamento de créditos.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

---

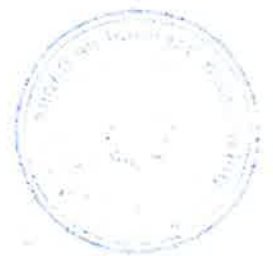
**Artículo 23.** Cada Unidad Académica debe establecer dentro de su anteproyecto de presupuesto anual los recursos para la integración de los Equipos Docentes de las disciplinas, conforme con las categorías establecidas en el Estatuto de la Universidad según los artículos del 55 al 64, en donde se establecen el cumplimiento de las funciones de dirección y la orientación del equipo docente.

**Artículo 24.** Cada Unidad Académica, implementará mecanismos referentes al SCA a nivel micro curricular mediante los programas de estudio, planeamientos y otros documentos afines.

### CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos en el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 26.** El presente reglamento estará en vigencia a partir de su aprobación.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

### ANEXO 1. SIGLARIO Y GLOSARIO

**CA:** Crédito Académico

**CLAR:** Crédito Latinoamericano de Referencia.

**CONES:** Consejo Nacional de Educación Superior.

**Competencia:** Integración de aptitudes, conocimientos, destrezas y actitudes para la producción de un acto resolutivo eficiente, lógico y éticamente aceptable en el marco de un determinado rol o función.

**Estudiante:** Persona que está formalmente matriculada en un programa de estudios. Hay distintos tipos de estudiantes, en función del modelo de enseñanza, de su dedicación temporal, o del plan de estudios en el que se matricula o inscribe.

**HTD:** Horas de Trabajo Directo en Aulas.

**HTAI:** Total Horas de trabajo académico independiente o autónomo del estudiante.

**Horas de Trabajo Autónomo o Independiente** son horas donde el estudiante, sin la presencia del profesor pero con su asesoría, realiza de manera autónoma tareas y demás actividades necesarias para consolidar su aprendizaje en los diferentes espacios académicos que cursa, tales como: preparar las actividades académicas de sesiones posteriores, preparar trabajos académicos, lecturas, preparación para evaluaciones, desarrollo de trabajos individual y en equipo, elaboración de ensayos, búsquedas asistidas en biblioteca físicas o virtuales, elaboración de informes, trabajos monográficos, realización o ejecución de protocolos experimentales en laboratorio, construcción de maquetas, exposiciones, desarrollo de modelos tecnológicos, ponencias, conferencias, congresos, visitas técnicas de acuerdo con las necesidades del trabajo académico o reforzar aspectos que puedan haberse identificado como deficientes en el marco de las actividades de su aprendizaje. Incluye también, otras actividades de aprendizaje individual o independiente a través de tutoría y/o asesoría como: Pasantías Profesionales Supervisadas, Trabajo de Fin de Grado y Proyectos de Extensión.

**HS:** Horas semanales

**MEC:** Ministerio de Educación y Ciencias.

**MP:** Modalidad Presencial

**MDS:** Modalidad a Distancia Semi Presencial

**MDV:** Modalidad a Distancia Virtual

**Módulo instruccional o autoinstruccional:** Es un material didáctico que contiene todos los elementos que son necesarios para el aprendizaje de conceptos y destrezas al ritmo del estudiante y sin el elemento presencial continuo del instructor/a.

**Módulo formativo:** Un módulo formativo es una unidad de sentido que constituye la estructura básica de la organización del currículo, con metas claras y evaluables, y que posee autonomía dentro del currículo (Tobón, 2005)

**PL:** Periodo Lectivo

**Proyecto Académico:** Es un documento que debe servir para aunar criterios, orientar la acción común y potenciar las aportaciones individuales. Para que estas finalidades sean alcanzables es preciso que sea producto de la reflexión colectiva y del acuerdo, de modo que todos lo sientan como propio y lo asuman hasta el punto de considerarse responsables de que llegue a convertirse en realidad. Todos estos objetivos van ligados al proceso de elaboración



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

---

del documento. Por eso, se puede afirmar que el proceso de elaboración del Proyecto es más importante que el documento final que se elabore.

**POA:** Plan Operativo Anual en donde se especifican el qué y el cómo se desea conseguir los objetivos propuestos en la Planificación Plurianual. El POA prioriza las actividades de un determinado año lectivo delineando los objetivos generales y específicos, metas y actividades priorizadas para el año lectivo.

**SCA:** Sistema de Créditos Académicos.

**THA:** Total de Horas Académicas.

**THD:** Total Horas de trabajo Directo en Aula.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

### ANEXO 2. EJEMPLOS DE CÁLCULOS

Para ejemplificar el cálculo de los créditos académicos, se ilustra los siguientes cuadros ejemplificativos:

#### Modalidad Presencial - Relación HTI (1:2)

Nivel de Grado y Posgrado - Semestre: .....								
Asignatura	HTD	HTI	HS	Periodo Lectivo (P.L.)	THD	HTAI	THA	Crédito
Asignatura A	5	10	15	16	80	160	240	8
Asignatura B	3	6	9	16	48	96	144	(4,8) 5
Totales	8	16	24	16	128	256	384	(12,8) 13

**Nota:** En caso que el resultado del cálculo para el Crédito Académico resultase en decimales, se realizará el redondeo al número superior a partir del índice 0,5 y al número inferior en caso de resultar el índice 0,4 o menor. (Adaptado de la Res. CONES 280/2022)

#### Modalidad a Distancia Semipresencial Grado - Relación HTI (1:3) - Programas de Maestrías

Nivel de Grado y Posgrado- Semestre: .....								
Asignatura - Módulo	HTD	HTI	HS	Periodo Lectivo (P.L.)	THD	HTAI	THA	Crédito
Asignatura A	5	15	20	16	80	240	320	(10,6) 11
Asignatura B	3	9	12	16	48	144	192	(6,4) 6
Totales	8	24	32	16	128	240	368	17

**Nota:** En caso, que el resultado del cálculo para el Crédito Académico resultase en decimales se realizará el redondeo al número superior a partir del índice 0,5 y al número inferior en caso de resultar el índice 0.4 o menor. (Adaptado de la Res. CONES 280/2022)

#### Modalidad a Distancia Virtual - Programas de Doctorados - Relación HTI (1:4)

Nivel de Grado y Posgrado- Semestre: .....								
Asignatura/ Módulo	HTD	HTI	HS	Periodo Lectivo (P.L.)	THD	HTAI	THA	Crédito
A	5	20	25	16	80	320	400	13
B	3	12	15	16	48	192	240	8
Totales	8	32	40	16	128	512	640	21

**Nota:** En caso, que el resultado del cálculo para el Crédito Académico resultase en decimales se realizará el redondeo al número superior a partir del índice 0,5 y al número inferior en caso de resultar el índice 0.4 o menor. (Adaptado de la Res. CONES 280/2022)

